

DIRECTOR JURÍDICO
ANTONIO VALCARCE MAYAYO

Madrid, 4 de Junio 2002

Adjunto les traslado el texto íntegro de las Propuestas de Acuerdos que el Consejo de Administración de Altadis, S.A. somete a la consideración de la Junta General de Accionistas a celebrar, en segunda convocatoria, el día 4 de junio de 2002, a las 16:00 horas.

Asimismo, les informo que el Consejo de Administración que se celebrará a continuación de la misma, por delegación de la Junta General, considerará una propuesta de reducción del Capital Social de Altadis, S.A. en un importe de 1.832.828,40 euros, mediante el procedimiento de amortizar 3.054.714 acciones de la autocartera de la Sociedad, equivalentes al 1% del Capital Social actual. El mismo Consejo de Administración someterá a la consideración de sus miembros la propuesta de aprobación de una segunda fase del Plan de Retribución para Administradores Ejecutivos, Directivos y Empleados consistente en derechos de opción sobre acciones de la Sociedad.

Tras la celebración de la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, les trasladaremos el contenido de los acuerdos adoptados.

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y memoria) e Informe de Gestión, así como de la Gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio de 2001 de ALTADIS, S.A. y de su Grupo consolidado y de la propuesta de aplicación de resultados y de la distribución del dividendo.

Se propone aprobar las Cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2001 de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, y aprobar la gestión social y la remuneración de los Administradores comprendida en el epígrafe 16 de la Memoria y resolver sobre la aplicación del resultado destinando los beneficios del ejercicio por importe de 207.089.119,49 euros de la siguiente manera:

A Reserva legal	1.333.727,23 Euros
A Reserva voluntaria	16.363.108,14 Euros
A dividendos	<u>189.392.284,12 Euros</u>
TOTAL	207.089.119,49 Euros

En consecuencia, se ratifica el acuerdo del Consejo de pago de una cantidad a cuenta del dividendo de 0,28 Euros por acción y se propone el pago de un dividendo complementario por importe de 0,34 Euros por acción, que se efectuará el día 20 de junio de 2002, lo que hace un dividendo total del Ejercicio de 0,62 Euros por acción.

Segundo. Ratificación y, en su caso, nombramiento de Consejeros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, se propone ratificar el nombramiento como Vocal del Consejo de Administración de M. Jean Pierre Tirouflet, que fue elegido por cooptación en la sesión del Consejo de Administración de 24 de julio de 2001.

Tercero. Nombramiento o reelección de auditor de Cuentas de ALTADIS, S.A. y de su grupo consolidado para el ejercicio 2002.

Se propone reelegir Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, a la Compañía "Arthur Andersen y Cía., S.COM", que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2002, facultando al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en la Comisión de Auditoría, para que con base en la retribución el ejercicio anterior, celebre el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Cuarto. Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de junio de 1999 en su punto 9º del Orden del Día, autorizar al Consejo de Administración, en uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas, para aumentar el capital social, en una o varias veces, durante el plazo máximo y por el importe máximo legalmente previstos –incluido en este límite máximo el importe de la autorización que esta misma Junta General conceda al Consejo de Administración para ampliar el capital social para empleados de empresas integradas en el Grupo ALTADIS-. en una o varias veces y facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Se solicita de la Junta General, dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 1999 en su punto 9º del Orden del Día, autorización a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b), de la Ley de Sociedades Anónimas, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el Capital Social hasta la mitad del capital actual de la sociedad establecido en el artículo 5 de los Estatutos Sociales –incluido en este límite máximo el importe de la autorización que esta misma Junta General conceda al Consejo de Administración para ampliar el capital social para empleados de empresas integradas en el Grupo Altadis-, debiendo realizarse mediante aportación dineraria dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, con la correspondiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. En tal supuesto, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias al patrimonio social, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, incluso con prima de emisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor real que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberán elaborar los auditores de cuentas de la sociedad, en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de la ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Quinto. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas, por un importe nominal de hasta el 2% del actual capital social, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente y que habrán de ser suscritas por empleados de empresas integradas en el grupo ALTADIS, fijando la Junta General el procedimiento para la determinación del precio, delegando en el Consejo la facultad de señalar la fecha de la ampliación de capital, en todo o en parte, en una o varias veces, o incluso de abstenerse de ejecutarla, y de fijar las condiciones de la ampliación en todo lo que no resulte determinado en el acuerdo de la Junta General, facultándole asimismo para dar nueva redacción al Artículo 5 de los Estatutos Sociales. Solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

Se propone a la Junta General de Accionistas autorización para que el Consejo de Administración pueda proceder a la aprobación de un aumento de capital que tendrá las siguientes características:

1. Aumento de capital social hasta un 2% del capital social actual, en una o varias veces, al valor del 80% del precio medio de apertura de las veinte sesiones de la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la fecha del Acuerdo del Consejo de Administración que apruebe dicha ampliación, siempre que este valor no sea inferior al neto patrimonial de las acciones.
2. Los suscriptores de las acciones serán, exclusivamente, empleados de empresas pertenecientes al Grupo Altadis, con un mínimo de antigüedad de tres meses en la empresa el último día de suscripción fijado por el Consejo de Administración, quien determinará, dentro del referido colectivo, las empresas a cuyos empleados va dirigida la ampliación de capital.
3. Las nuevas acciones de ALTADIS, S.A. emitidas en el aumento de capital serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias de una sola vez en la fecha establecida por el Consejo de Administración, y en todo caso, en el plazo máximo previsto por la Ley, desde la fecha de esta Junta, de conformidad con lo establecido en el art. 153 de la Ley de Sociedades Anónimas
4. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 161 de la Ley de Sociedades Anónimas se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. Por consiguiente, si no fuese suscrita y desembolsada la totalidad de las acciones emitidas, el capital será aumentado, en ejecución del acuerdo, en la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de ALTADIS, S.A. efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en el importe restante.

5. Las acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital serán iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y sus entidades adheridas. Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de ALTADIS, S.A. actualmente en circulación desde el momento de su emisión. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esta fecha.
6. De conformidad con lo previsto en el art. 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se propone a la Junta General, en atención a las razones de interés social a que obedece el aumento de capital, acordar la supresión del derecho de suscripción preferente.
7. Una vez ejecutado el aumento de capital social, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y París y en su contratación en el Mercado Continuo haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se faculta al Consejo de Administración para que solicite a cuantos organismos sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de ALTADIS, S.A. suscribiendo cuantos documentos y compromisos sean precisos o necesarios a tales efectos y en los términos en que se estimen convenientes.

8. Se faculta al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el art.153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que en el plazo máximo establecido en la Ley, a contar desde la fecha de la celebración de la Junta General, pueda señalar la fecha en la que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto, en todo o en parte, en una o en varias veces, o incluso de abstenerse de ejecutarla, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo a título meramente enunciativo las siguientes facultades:
 - Dar nueva redacción al art. 5 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital.
 - Establecer en función del nivel salarial y responsabilidad en la gestión el número de acciones a ofrecer además de las que pudiera corresponder por su antigüedad a los suscriptores de la ampliación de capital, en el caso que quedasen acciones sin suscribir, de acuerdo con los criterios unitarios y de antigüedad, previo informe de la Comisión de Retribuciones.
 - Determinar el procedimiento, plazo fecha de inicio y finalización del periodo de suscripción.

- Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación española y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que se consideren adecuadas o convenientes a fin de lograr su aprobación por las autoridades competentes.
- Solicitar la admisión o negociación de las nuevas acciones emitidas con todas las facultades que sean necesarias realizando las actuaciones y otorgando los documentos precisos para ello, designando a la entidad encargada del registro contable de las acciones, con otorgamiento de cuantos documentos sean necesarios para tal fin.
- Realizar cuantas acciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten convenientes para la total efectividad del aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisas o concretas en su caso el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos omisiones, o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrito del Registro Mercantil.

Sexto. Autorización al Consejo de Administración para emitir en una o en varias veces obligaciones, bonos o cualesquiera otro valor, títulos y efectos que sirvan para crear o reconocer una deuda, no convertibles en acciones, en los términos, plazos y condiciones legalmente establecidos, dejando sin efecto la anterior autorización, no utilizada, conferida a estos efectos por la Junta General.

Se propone autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia en derecho, para que pueda emitir, con los requisitos y límites que señalen las disposiciones legales vigentes, obligaciones o bonos de cualquier clase no convertibles en acciones, pagarés, opciones de compra de acciones u otros valores similares con o sin opción y, en general, cualquier otro valor o instrumento financiero, representados por títulos o por anotaciones en cuenta, denominados tanto en euros como en otra divisa, por un importe total no superior a la suma del capital social más las reservas que figuren en el último Balance aprobado, sin que en ningún caso se supere el límite autorizado por la legislación vigente en el momento de la emisión, así como aprobar, dentro de dicho límite, planes o programas de emisión de bonos obligaciones, pagarés o warrants.

Las emisiones podrán realizarse, a elección del Consejo, indistintamente, bien de una sola vez o bien en las veces que el propio Consejo estime conveniente, cuya facultad delegada podrá éste delegar de la forma que legalmente corresponda, y, a su vez, en otros Consejeros, en el Secretario del Consejo y en el Director Financiero del Grupo en los casos de aprobación de programas o planes de emisión de bonos, obligaciones, pagarés o warrants, a los efectos de que concreten las condiciones de la emisión ajustándose a las bases del plan o programa e emisión aprobada por el Consejo de Administración.

Esta delegación incluye la facultad de designación del Comisario y la fijación de condiciones y términos con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

Esta autorización se otorga por el plazo máximo permitido por la legislación vigente y deja caducada y sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el día 21 de mayo de 2001.

Séptimo. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades del Grupo, dentro de los límites y con los requisitos legales, por un plazo máximo de dieciocho meses, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 21 de mayo de 2001, así como autorización para su enajenación y/o aplicación a los sistemas de retribución contemplados en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y autorización, asimismo, para reducir el capital social con objeto de amortizar total o parcialmente con las acciones propias adquiridas y consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de ALTADIS, S.A., directamente por la propia Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.

La adquisición para la que se solicita autorización, podrá efectuarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación, o dación de pago y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas, incluyendo la utilización de instrumentos financieros derivados, entre ellos particularmente desembolsadas, incluyendo la utilización de instrumentos financieros derivados entre ellos particularmente todas las operaciones de opciones (Puts y Calls), en cualquier momento, incluso en periodo de oferta pública por el precio de su cotización en Bolsa y por un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la adopción de este acuerdo.

Estas acciones que se adquieran no gozarán de ningún derecho público, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que las correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley.

Se autoriza al Consejo para crear en el momento de adquisición de las acciones, con carácter indisponible, una reserva especial en el pasivo de su balance cuya dotación irá con cargo a reserva de libre disposición por un importe equivalente al valor de adquisición de dichas acciones.

La presente autorización deja sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de mayo de 2001.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Compañía por parte de cualquiera de las Sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a la enajenación

como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo, en su momento, decidirá la venta, el mantenimiento o la amortización de las acciones adquiridas.

En el caso de que las acciones propias no hubieran sido enajenadas, el Consejo podrá reducir el Capital Social, de acuerdo con el interés social y con la finalidad de amortizar las acciones propias de ALTADIS, S.A. que pueda mantener en su balance o en el de sus Sociedades dominadas, con cargo a beneficios o reservas libres, y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias existentes en cada momento, que no podrá ser superior al 5% del capital social.

Se propone delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital que podrá llevarlo a efecto en una o en varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley y, en especial, para que, dentro del plazo ay límites señalados pueda:

- 1º.- Fijar, con criterios profesionales, la fecha y/o fechas de la concreta reducción y/o reducciones de Capital, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico-financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y cualquier otro aspecto que influya en dicha decisión.
- 2º.- Determinar la fecha o fechas de la amortización y/o amortizaciones de acciones.
- 3º.- Fijar la reducción de Capital en el importe de las acciones amortizadas en cada caso.
- 4º.- Determinar el destino del importe de la reducción en cada caso, bien a una reserva indisponible, bien a reservas de libre disposición, respetando, en este caso, las normas y garantías establecidas al respecto.
- 5º.- Adaptar, en cada caso, el Artículo 5 de los Estatutos, consignando la cifra de Capital Social.
- 6º.- Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, en la forma establecida por la normativa aplicable.
- 7º.- Redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el Artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 8º.- Para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 166, apartado 3, de la citada Ley.

9°.- En general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de Capital y amortización de acciones, con expresa facultad para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

Octavo. Modificación del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de 21 de junio de 2000 sobre establecimiento de un Plan de Retribuciones para Administradores Ejecutivos, Directivos y Empleados consistente en derechos de opción sobre las acciones de la sociedad, con objeto de fijar límites máximos para los tres grupos mencionados, con modificación, asimismo, del límite máximo anual y facultando al Consejo de Administración para su aplicación, ejecución y desarrollo.

Se propone a la Junta la modificación del Plan de Retribución para Administradores, Directivos y Empleados consistentes en derecho de opción sobre las acciones de la Sociedad, aprobado en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2000, en el punto 5º de su Orden del Día.

Las modificaciones que se proponen hacen referencia a establecer un límite máximo de acciones que tendrán derecho a adquirir cada uno de los dos Co-Presidentes así como cualquier otro Consejero Ejecutivo que resultare beneficiario del Plan, que será de 500.000 acciones para el resto de las emisiones del Plan. El límite máximo de los Directivos y Empleados, con modificación, asimismo, de las referencias generales establecidas para estos colectivos por la Junta General de Accionistas de 21 de Junio de 2000, vendrá determinado por la diferencia entre los derechos que se otorguen a los Administradores Ejecutivos y el 5% del Capital Social autorizado, en su parte no dispuesta en emisiones anteriores.

Asimismo, se propone modificar el límite máximo de cada emisión que pasará a ser del 2% del Capital Social, suprimiendo las referencias a anualidades de este límite. En consecuencia, el párrafo cuya modificación se propone del Plan, quedaría como sigue: "Este Plan tendrá una duración máximo de seis años y podrá cubrir varias emisiones y afectará cada una de ellas entre un 0,7% y un 2% del Capital Social y como límite máximo del conjunto del Plan al 5% del Capital durante la vigencia del mismo".

Noveno. Aplicación del régimen de consolidación fiscal.

Se ratifica la opción de tributación por el régimen de consolidación fiscal establecido en los Artículos 78 y siguientes del Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 del Impuesto de Sociedades.

Décimo. Delegación en el Presidente y en el Secretario del Consejo de Administración para formalizar, interpretar, subsanar, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Se propone delegar expresamente en el Presidente y en el Secretario del Consejo de Administración, indistintamente, cuantas facultades precisen, y tan ampliamente como en derecho sea menester, para que puedan formalizar e inscribir los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas, así como autorizar al Consejo de Administración para la adecuada interpretación, subsanación, aplicación, complemento, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General así como para sustituir las facultades delegadas por la Junta y conceder las facultades precisas para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.